**Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del 2022**

**Del Comité de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.**

**EUC5/ARCO/037/2022**

En Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 17:15 diecisiete horas con quince minutos, del día 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en las oficinas de la Dirección General de este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco (en adelante Escudo Urbano C5), con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 59, 60 y 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley”), se reunieron dos de los integrantes del Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5 (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO bajo el expediente EUC5/ARCO/037/2022, correspondiente a la solicitud del Reporte de Emergencia bajo el número 180120-977.

III.- Asuntos Generales

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó al integrante del Comité presente si deseaba la inclusión de un tema adicional, quien determinó que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por mayoría simple de votos el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

1. Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Presidenta del Comité, PRESENTE;
2. Miguel Flores Gómez, Integrante del Comité, PRESENTE;
3. Secretario Técnico, AUSENTE.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó por mayoría simple de votos, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2022 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.6 de La Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO BAJO EL EXPEDIENTE EUC5/ARCO/037/2022, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DEL REPORTE DE EMERGENCIA BAJO EL NÚMERO 180120-977.**

La Presidenta del Comité, en su calidad de Directora General del Escudo Urbano C5, informa que el pasado 08 ocho de febrero del 2022 dos mil veintidós, a las 02:00 dos horas, se presentó al correo electrónico de la Jefatura Departamental de la Unidad de Transparencia, la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, sin embargo, por recibirse en horario inhábil para la Unidad de Transparencia, se tiene oficialmente recibida con misma fecha a las 09:00 nueve horas; a la que se le asignó el número de expediente interno EUC5/ARCO/037/2022, para efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente.

El solicitante requiere lo siguiente:

*“…SE ME ENTREGUE EL REPORTE DE 911 IMPRESO, respecto del robo de mi vehículo automotor, cuyas características son las siguientes: Marca Toyota, Tipo Yaris, con Numero de Serie JTDBT9K31E1430598, Modelo 2014… con Placas de Circulación JLH7766 del Estado de Jalisco, reporte que fue registrado bajo el número 180120-977…” (sic)*

Por lo anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5, en su carácter de Directora General, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con lo siguiente:

1. ***De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;***

No se señala el área responsable que trata los datos personales, sin embargo, refiere haber realizado su reporte al número de emergencias 9-1-1. En consecuencia, se lleva a cabo la suplencia de la deficiencia de fondo que se advierte en su planteamiento, por lo que se puede observar que la información es susceptible de localización en la Dirección de Atención a Emergencias de este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

1. ***Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;***

Dentro de la solicitud, señala ser la C. *CONFIDENCIAL*, solicitante del reporte de emergencia en calidad su carácter de única y universal heredera en definitiva de todos los bienes que pertenezcan al de cujus *CONFIDENCIAL*.

1. ***Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;***

De manera ficta, se señala un correo para recibir notificaciones derivadas del presente procedimiento.

1. ***Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;***

A la solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, se anexaron documentos digitales, consistentes en:

1. Tarjeta de circulación respecto a las placas JLH7766, expedida con fecha 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, por la secretaría de Transporte del Estado de Jalisco, a favor del de cujus.
2. Oficio número RESERVADO, de fecha 13 trece de abril del año 2021 dos mil veintiuno, expedido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia 01 de Investigación de Tlajomulco de Zúñiga de la Fiscalía Regional, Distrito 1; mediante el cual se ordena la devolución del vehículo a la solicitante.
3. Oficio número RESERVADO, de fecha 13 trece de abril del año 2021 dos mil veintiuno, emitido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia 01 de Investigación de Tlajomulco de Zúñiga de la Fiscalía Regional, Distrito 1; mediante el cual se ordena la Cancelación del Reporte de Robo, a la solicitante.
4. Factura de Origen del vehículo, expedida por OZ AUTOMOTRIZ S.DE R.L DE C.V., a favor del de cujus.
5. Captura de pantalla del sistema informático operado por la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco, de donde se desprende información que hace las veces de la tarjeta de circulación de las placas JLH7766.
6. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la solicitante.
7. Escritura Pública número 1,817 mil ochocientos diecisiete, de fecha 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, testimonio del que se desprende el carácter de única y universal heredera, de la solicitante, en definitiva, de todos los bienes que pertenezcan al de cujus.
8. Copia certificada por el Licenciado Luis Valdez Anguiano, Notario Público Titular número 46 de Guadalajara, Jalisco; del certificado de defunción, con folio 150377298, expedido por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.
9. Acta de matrimonio celebrado entre el de cujus y la hoy solicitante, del libro *CONFIDENCIAL*, foja *CONFIDENCIAL*, expedida por el Registro Civil de la Alcaldía de Tlahuac, Distrito Federal.
10. ***La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;***

Se busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

***Artículo 46.*** *Derechos ARCO — Tipos.*

*1. El titular tendrá derecho a:*

*I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento…*

1. ***Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y***

Se pretende el acceso al Reporte: 180120-977.

1. ***Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.***

Se describe el vehículo reportado como robado.

Debido a lo anterior se emitió **Acuerdo de Admisión** de fecha 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, notificado al solicitante, con misma fecha, por correo electrónico, a las 15:12 quince horas con doce minutos.

A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, adscrita a la Dirección Jurídica, se realizaron las gestiones de búsqueda correspondientes, y se recibió la información por parte de la Dirección de Atención de Emergencias, quien brindó respuesta vía correo electrónico, a través de sus enlaces de transparencia; de lo siguiente:

*1.- Si lo requerido coincide con el número de reporte señalado.*

*Se manifiesta que el conjunto de números previo al guion medio (180120), señalado para el registro de reportes de emergencia, hace referencia a la fecha en que se generó el reporte de emergencia, ello en el orden de año (últimos dos dígitos), mes y día.*

*En consecuencia, se lleva a cabo la suplencia de la deficiencia de fondo que se advierte en su planteamiento, por lo que, derivado de una búsqueda exhaustiva de la información dentro del acervo de la Dirección de Atención a Emergencias con los otros elementos brindados en el requerimiento, el número correcto del reporte es 200118-977 y no 180120-977, como fue señalado.*

*Por lo anterior, se informa que, una vez corregido el número de reporte,* ***sí coincide con la información descrita****.*

*2.- Si la ciudadana fue quien realizó el reporte de emergencia:*

*Se manifiesta que la* ***ciudadana NO fue quien realizó el reporte de emergencia****.*

*3.- Si dentro del reporte, el de cujus o la solicitante aparecen como propietarios del vehículo.*

*Se manifiesta* ***que el de cujus SÍ aparece como propietario del vehículo descrito en el reporte.***

Por lo anterior, se pone a la vista del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, los autos del presente expediente, para estar en aptitud de analizar y revisar el tema y, posteriormente, dictar resolución conforme a derecho corresponda.

***Análisis del asunto EUC5/ARCO/037/2022.***

Derivado de lo informado por la Dirección de Atención a Emergencias del Escudo Urbano C5, se observa que la solicitante no figura como reportante, tal y como se desprende de la copia simple del documento solicitado el cual en estos momentos se pone a disposición del Comité de Transparencia para mayor claridad, por lo que se hace el siguiente análisis en relación con la entrega de la información solicitada:

|  |  |
| --- | --- |
| **Dato Personal** | **Argumento** |
| Número telefónico de reportante | El número telefónico particular y celular, es un dato confidencial asociado a una persona física identificada o identificable, toda vez que es un medio de localización de ésta. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrede la privacidad del titular del dato.En ese sentido, a contrario sensu, los datos personales que obran en un reporte al número de emergencia 9-1-1, deben ser protegidos puesto que, su divulgación, podría ocasionar actos de molestia, así como poner en riesgo la vida y patrimonio de las y los ciudadanos. Por lo que se estima procedente clasificarlo como confidencial. |
| Nombre de reportante | Derivado del análisis del reporte bajo el número de registro 200118-977, se advierte que se encuentra asentado como “nombre del reportante” un nombre distinto al del propietario del vehículo.De ahí que, el nombre de una persona física encuadra dentro de los supuestos de dato personal por excelencia en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo el artículo 3.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 21.1 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Debido a ello, debe prevalecer la tutela de la protección de datos personales y, por ende, a la vida privada de las personas, por lo tanto, en caso de una divulgación sin consentimiento previo del titular de los datos personales, por lo que se actualiza el supuesto de vulneración al derecho a la protección de datos personales del titular. |

En consecuencia, existe impedimento legal para que la hoy solicitante, en su carácter de heredera universal de todos los bienes pertenecientes al de cujus (propietario del vehículo), ejerza su derecho de acceso a la totalidad de la información contenida en el Reporte 200118-977, por lo que se **advierte la necesidad de llevar a cabo la entrega del documento solicitado en versión pública**, toda vez que el supuesto en materia encuadra dentro de lo previsto por el numeral 55.1 fracción I y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra dice:

***Artículo 55.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.*

*1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

***I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;***

*II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*

*III. Cuando exista un impedimento legal;*

***IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;***

*V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;*

*VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;*

*VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;*

*VIII. Cuando el responsable no sea competente;*

*IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y*

*X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.*

*2. En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación en el plazo de hasta diez días, por el mismo medio en que se presentó la solicitud, acompañando, en su caso, las pruebas pertinentes.*

***Determinación del asunto:*** De conformidad con lo antes señalado y en relación con lo establecido en los numerales 53, 58, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

**1.-** La modalidad de entrega corresponde a: copia simple.

**2.-** Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en el punto uno del presente apartado, tiene **carácter de PROCEDENTE PARCIALMENTE,** de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley.

**3.-** Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia concluye que la información requerida es **PROCEDENTE PARCIALMENTE,** para entrega en **versión pública del Reporte de Emergencia número 200118-977,** debido a que es importante **proteger los datos personales de terceros** que se manifiestan en el documento requerido, derivado a que en éste se plasman datos personales como lo es el nombre de una persona distinta al de cujus (persona diversa al propietario).

En consecuencia, se tiene la obligación de velar por el derecho humano a la protección de datos personales de quien fue señalado como reportante del incidente.

En este momento, se da tiempo para que los integrantes presentes realicen las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema y se pone a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Se aprueba* ***por mayoría simple de votos*** *al**encontrarse**el quórum establecido en el artículo 29.6 de La Ley de Transparencia, de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la solicitud de acceso a datos personales en posesión de este sujeto obligado, información que nos ocupa, es* ***PROCEDENTE de forma PARCIAL,*** *esto por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta, por lo que se ordena el acceso a los datos personales, a la hoy solicitante, de los que el de cujus sea titular, en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, salvaguardando la información confidencial de terceros.*

*En consecuencia, se ordena a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, para que lleve a cabo las gestiones administrativas necesarias, solicitando al servidor público competente, la extracción en su archivo digital, del* ***reporte de emergencia 200118-977, para su expedición en copia simple****.*

*Toda vez que el reporte de emergencias solicitado consta de 03 tres páginas, se ordena su entrega libre de costas, ello atendiendo a lo previsto en el numeral 25.1 fracción XXX, mismo que a la letra dice:*

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*…*

*XXX. Expedir en* ***forma gratuita*** *las primeras veinte* ***copias simples*** *relativas a la información solicitada;*

**III.- ASUNTOS GENERALES**

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó al integrante presente si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes presentes acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los integrantes presentes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 17:28 diecisiete horas con veintiocho minutos del día 18 dieciocho de febrero del 2022 dos mil veintidós.*

**mtra. Ruth Irais Ruiz Velasco Campos.**

DIRECTORA GENERAL Y Presidenta del Comité de transparencia DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.

|  |
| --- |
| **LIC. MIGUEL FLORES GÓMEZ.**TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO. |

RIRVC/rivr